

DESAMORTIZACION Y ABOLICION DEL DIEZMO EN CORDOBA

INTRODUCCION

La Iglesia del Antiguo Régimen experimenta con la Revolución liberal un profundo cambio. En el plano económico, la desamortización liquida el patrimonio acumulado durante siglos y la abolición del diezmo extingue el viejo derecho eclesiástico de imponer tributos a los fieles. El desarrollo de ambos procesos, al actuar de forma simultánea y combinada, constituye por su intensidad el más fuerte y decisivo ataque liberal a la estructura económica de la Iglesia española.

Mientras la venta del patrimonio ha merecido un trato historiográfico preferente, la otra medida, adoptada por el Estado para suprimir la fiscalidad paralela —y a su vez, compartida— de la Iglesia, apenas si se ha abordado. De «caso curioso» calificó Fontana hace algunos años el fenómeno del escaso atractivo que ofrecía el tema para los investigadores, «que siguen paralizados ante la desamortización», a causa, según Artola, del efecto «hipnótico» que sobre aquellos ejerce. Ambos historiadores ya plantearon con lucidez la cuestión, y en este sentido suscribimos plenamente el juicio de uno de ellos: «la naturaleza de las transformaciones introducidas por la revolución liberal y su conexión con la reforma de la Hacienda, se advierte con la mayor claridad en uno de los aspectos fundamentales de este proceso, la supresión de los diezmos» (1).

Es posible que este aparente desinterés obedezca a la débil atención concedida hasta hace bien poco al estudio de las rentas de la Iglesia (2).

(1) FONTANA, J., *La Revolución Liberal (Política y Hacienda 1833-45)*. Madrid, 1977, 304. — ARTOLA, M., *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Madrid, 1978, 82 y ss., y del mismo autor véase su planteamiento acerca de la fiscalidad eclesiástica en *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

(2) El campo, sin duda, empieza a ser roturado; pero desde una perspectiva metodológica es obligado pensar que todo avance cualitativo en este terreno, pasa por un previo acotamiento

Mayor curiosidad despierta el *diezmo*, pero, salvo excepciones, se ha venido utilizando de forma preferente como indicador de la coyuntura económica (3).

En el caso concreto del *diezmo* no cabe duda que su estudio encierra ciertas dificultades, como ya advirtiera puntualmente Domínguez Ortiz en *La sociedad española en el siglo XVII* (4). Bajo el principio de la aplicación teóricamente universal del impuesto eclesiástico coexisten en España diversas prácticas; tantas, nos atrevemos a señalar, como sociedades rurales alberga el Estado. El cobro y reparto de la décima parte de los frutos de los fieles se ejecuta de acuerdo con la normativa sinodal vigente en cada obispado, muy prolija al respecto, y una práctica en que las excepciones y los conflictos devienen, a su vez, en normas de aplicación. Las intromisiones de la autoridad real y pontificia con frecuencia distorsionan su funcionamiento por decisiones cuyo alcance puede ser general o exclusivamente local. Por otra parte, la administración eclesiástica en esta materia se orienta y tiene como fin

monográfico y exige una línea de investigación genética, dinámica y estructural. Entre otros, véase la nómina citada por M. Enciso en el prólogo al libro de G. RUEDA HERNANZ, *La desamortización de Mendizábal en Valladolid (1836-1853)*. Valladolid, 1980, XXVIII, n. 108, que puede significar un avance respecto al nivel reflejado en CUENCA TORIBIO, J. M. y LONGARES ALONSO, J., *Bibliografía de Historia de la Iglesia*. Valencia. Córdoba, 1976. Abundante información sobre el tema contiene el trabajo de M. BARRIO, *Estudio socioeconómico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*. Segovia, 1982. Y gran interés reviste, por las razones expuestas más arriba, la investigación de O. REY CASTELAO, que conocemos por los primeros resultados de la misma, «Dificultades de asentamiento y cobranza del Voto de Santiago en Andalucía», *Actas II Coloquios Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, 1983, II, 287-309.

- (3) Una relación de los publicados en este sentido, desde que brillantemente Anes y Ponsot iniciaran en España el camino, se haría muy extensa e innecesaria: los trabajos y sus autores son bien conocidos de todos, incluyendo en dicha nómina la valiosa aportación de los medievistas. Por su carácter reciente, véase la lectura hecha por P. Ponsot a su material seriado, a propósito, en esta ocasión, de la producción agraria de Castro y Espejo, acompañada de un atinado comentario acerca de las posibilidades historiográficas del diezmo, «la dime, source d'histoire rurale et urbaine. Reflexions methodologiques et analyse d'un cas cordouan», *Actas II Coloquios*, op. cit., 353-361.

Otro reciente estudio sobre el diezmo, esta vez liberado del corsé de la historia cuantitativa, lo debemos a E. CANALES, «Los diezmos en su etapa final», *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*. Madrid, 1982, 105-187. (En la Introducción G. Anes vierte sus reflexiones sobre este punto). El trabajo de Canales contribuye a rellenar el vacío existente en torno a la cuestión, como se apuntaba al comienzo de este trabajo: ahora se conoce mejor el proceso de abolición del diezmo, la geografía de la resistencia campesina, y, sobre todo, las obligaciones contraídas por el Estado con los partícipes laicos. Pero el autor se ve obligado a construir, como él mismo reconoce, sobre numerosas interrogantes su síntesis de la práctica decimal en España. Y esto, que ciertamente es muy positivo, vale para mostrar, al mismo tiempo, la debilidad y escasez de nuestro conocimiento actual sobre el diezmo. Juzgamos que el tema debe ser abordado de forma monográfica y en el marco geográfico-administrativo más idóneo: el obispado.

Y a partir de sus resultados, los modelos respectivos permitirán reconstruir en su día la historia del diezmo en España. Una investigación de esta naturaleza, referida en nuestro caso a la diócesis de Córdoba, la realizamos dentro del Departamento de Historia Contemporánea de Córdoba, bajo la dirección del profesor Cuenca Toribio.

- (4) Madrid, 1970, 135 y ss.

último hacer llegar a cada partícipe su porción de diezmos, bien en especie o en dinero. Y si a ello se suma el hecho —bien conocido— del arrendamiento frecuente de las rentas decimales, previamente *estimadas*, la tarea de reconstruir con toda exactitud el valor global alcanzado por el diezmo en un determinado obispado, la juzgamos prácticamente imposible, por cuanto la comercialización por arrendadores y buena parte de los partícipes escapa a la contabilidad de los órganos de la administración diocesana. Sin olvidar, por último, que la hacienda eclesiástica no se libra del control estatal por su contribución, aunque pequeña, a los gastos públicos, y, en consecuencia, los numerosos certificados de valores de rentas deben ser cuidadosamente analizados.

Es por tanto explicable que los hacendistas, tanto absolutistas como liberales, no llegaran a conocer el alcance real del diezmo. En la larga gestación de la moderna reforma de la Hacienda española, los innumerables proyectos ideados para aumentar los fondos del Erario público tendían a exagerar su valor, mientras la Iglesia pretendió siempre demostrar lo contrario; y, de atender sus constantes quejas en este sentido, habría que deducir que el diezmo ya no era un ingreso rentable con bastante anterioridad a la crisis del Antiguo Régimen. Supuesto que entraría en clara contradicción con los datos conocidos y con el interés desplegado por la Iglesia en defender y conservar su derecho.

Nuestro trabajo persigue una doble finalidad. Insistir, en primer término, en que los estudios en torno a la Revolución liberal consideren desamortización y abolición del diezmo como las dos caras de una misma reforma, porque con este carácter de complemento concibieron ambas acciones los revolucionarios, y bajo el mismo prisma unitario captaron algunos eclesiásticos desde el primer momento el alcance del programa liberal. En definitiva se trata de reclamar para el fin del más pesado y representativo de los tributos del Antiguo Régimen un trato historiográfico equiparable al concedido a la enajenación del patrimonio de la Iglesia y a la extinción de señoríos.

.En segundo lugar, y desde un plano diferente (el grupo social desposeído), plantear como hipótesis de trabajo el análisis comparativo del alcance de ambas medidas en la estructura económica de la Iglesia española. Por nuestra parte se ha intentado aplicar dicho estudio a Córdoba, constituyendo el presente trabajo una primera aproximación al tema. Su resultado, no obstante, es firme en un punto: el diezmo no sólo es la mayor renta fiscal eclesiástica, seguida muy de lejos por la primicia, sino que para el clero secular constituye la partida más importante del conjunto de ingresos de sus dotaciones personales.

El *diezmo* desde su origen, de acuerdo con el derecho canónico y la sanción real, se destina a sostener el culto y retribuir las funciones pastorales del clero secular. En su desenvolvimiento histórico, sin em-

bargo, es bien conocido el hecho de la participación de otras instituciones en su producto: corona, nobleza y laicos en general. Nuestro punto de partida, en consecuencia, contemplaba la necesidad de determinar el valor global del diezmo en el obispado de Córdoba para llegar al conocimiento del grado de participación social en la fiscalidad eclesiástica. A pesar de la abundante documentación cifrada disponible en los archivos eclesiásticos cordobeses, no ha sido posible, por las razones antes apuntadas, conocer su valor exacto. Ha sido preciso acudir al *Catastro de Ensenada* para obtener un cálculo aproximado que, como se comprobará más adelante, se ha revelado de gran utilidad en nuestra investigación.

1. EL DIEZMO EN CORDOBA

Antes de pasar a las cifras conviene recordar que el *diezmo* es la partida más importante entre las que componen los ingresos del llamado *Eclesiástico Beneficial*, referido a la Iglesia como institución pública, diferenciándolo del *Patrimonial* que contempla la propiedad particular de sus miembros. Bien es verdad que, dado el nivel general de información del *Catastro*, no es posible conocer el valor de la renta de la tierra (5); pero en teoría no parece probable que supere a la renta decimal, puesto que ésta equivale al 10 % del producto bruto agrario de la totalidad de las tierras de laicos y eclesiásticos, y la renta de las tierras de la Iglesia, aunque en términos relativos constituya una detracción mayor del excedente agrario, se refiere a una extensión territorial necesariamente menor.

A su vez, las contabilidades eclesiásticas distinguen, o permiten hacerlo, dentro del Beneficial entre las rentas procedentes de bienes raíces, los intereses del capital o las utilidades devengadas por molinos, batanes, etc., de propiedad colectiva, y distribuidas de acuerdo con los criterios establecidos por cada organismo en sus estatutos jurídicos — el prototipo es el cabildo catedralicio —; y las rentas que los individuos, en este caso del clero secular, perciben a título personal por el ejercicio de funciones puramente pastorales — rector y cura —, o por la adscripción a determinadas prebendas a título de beneficiado, sin estricta necesidad de asistencia en algunos casos. Este último tipo de rentas, cuyo principal exponente es el diezmo, tiene un alcance teóricamente general, puesto que presupone que todos los miembros del Clero reciben una dotación retribuyendo las funciones anejas al cargo ocupado por los mismos. Pero en la práctica, en una sociedad jerarquizada en tan alto grado donde el rango determina en el mayor número de los casos el

(5) Grupo'75, *La Renta Nacional de la Corona de Castilla*, Madrid, 1977. Tuvimos oportunidad de participar en el curso monográfico dirigido por Artola que dio origen al libro.

nivel económico, se establece una escala de ingresos cuyo rasgo más acusado es la notable distancia que separa las posiciones extremas, ocupando los curas, en general, los tramos inferiores por la irrelevante o nula participación de este grupo en los diezmos. Además, un mismo individuo —sobre todo el comprendido en los estratos intermedios: beneficiados, capellanes y ordenados de menores, muy superior al de párrocos— podía reunir rentas por ambos conceptos y ser, así mismo, propietario de bienes propios. La clave, pues, para definir el estado socioeconómico del clero secular es la variedad, la más absoluta variedad. Y, precisamente, a causa del crecido número de combinaciones posibles el análisis sistemático del conjunto se presenta difícil.

1.1. Valor del diezmo

La Iglesia de Córdoba percibe en concepto de diezmo de acuerdo con el *Catastro* un total líquido de 2.256.887 rs. (el 41,5 % del conjunto de ingresos consignados en el *Beneficial*) (6). Una parte de los frutos del obispado escapa a su control: los cobran y disfrutan en exclusividad *seculares* o *particulares* a quienes rinde un beneficio anual, cifrado por la fuente, en 461.630 rs. (7). En Córdoba, por diferentes títulos comparten con la Iglesia el derecho a imponer tributos a los fieles:

- Abad de Rute, D. Ventura Fernández de Córdoba, arcediano de Talavera y canónigo de Toledo; lleva los diezmos de Rute.
- Prior del Convento de Santo Domingo de Doña Mencía; los de dicha villa.
- Duque de Medinaceli; percibe a mediados del siglo XVIII los de las ciudades de Montilla y Lucena, y villas de Aguilar, Puente Don Gonzalo, Montalbán y Monturque.

Pero el *Catastro* no recoge las dos partidas que ingresa la Corona por diezmos: *excusado* y *tercias*. Ha sido preciso reconstruir su valor para completar la totalidad de la renta.

1.1.1. Excusado

Pudimos comprobar que esta partida se detrae de forma efectiva con carácter anual al partícipe de los diezmos. Por eso, una vez estimado su monto, su posterior adición a las cantidades líquidas recogidas en el *Catastro* nos aproxima a las cifras reales de los ingresos por diezmo de eclesiásticos y laicos. Para determinar el alcance del excu-

(6) Le siguen en importancia los intereses por censos, 1.223.013 rs., y los «alquileres de casas», 1.119.284 rs. En las veintidós partidas restantes sólo excepcionalmente se alcanzan los 200.000 rs. MATILLA TASCÓN, *La Única Contribución y el Catastro de Ensenada*, Madrid, 1947, Apéndice XIII («Eclesiásticos, Beneficial», letra E, «Casas y Artefactos»).

(7) Ib., («Legos», letra E, «Casas y Artefactos»).

sado había que tener en cuenta la modalidad que reviste el cobro de dicha gracia. La transferencia de renta fiscal se convierte en la práctica en una verdadera imposición que grava a los individuos e instituciones con derecho a llevar diezmos en magnitud proporcional al grado de participación en la renta.

Es bien conocido el hecho de que la Corona no percibe directamente, ni en su exacto valor, el *excusado* o *diezmo de la Casa Mayor Dezmera* hasta 1861. Desde que Pío V concediera la *gracia* en 1567, la Real Hacienda cobró, en general, de manera concordada con la Iglesia española. La Corona renunciaba así a su derecho a cambio de la seguridad de una renta o tanto fijo, y la Iglesia, por su parte, acepta y se presta a ejecutar el cobro en la seguridad de que obtiene un importante beneficio por la diferencia entre el valor real del *Mayor Dezmero* y la cantidad acordada, y, al mismo tiempo, salvaguarda la independencia de su aparato fiscal, alejando el peligro de una intervención de la Hacienda en el manejo de los diezmos.

Se comprobó mediante una consulta a las sucesivas concordias que la partida adjudicada a la Iglesia de Córdoba apenas se modifica en la primera mitad del siglo XVIII. La cuota del *excusado* suele ir acompañada de la correspondiente al *subsidio*; por esto cuando en 1746 se publica en la diócesis una Instrucción para repartir entre el clero la contribución real, se dice: «en el equivalente del ocho por ciento, con que el Estado Eclesiástico Secular y Regular de este Obispado debe acudir a su Magestad». Y el paso siguiente lo dará la comisión formada por miembros del cabildo cordobés —organismo encargado de hacer efectivo el reparto y cobro— al distinguir entre la masa decimal y la patrimonial, adjudicando a cada una sus respectivos porcentajes de acuerdo con las bases imponibles estimadas según el valor alcanzado en el quinquenio anterior; y en el caso de la decimal incluyendo a laicos como contribuyentes no sin resistencia por parte de los mismos. Parece que en la intención de los administradores de la gracia está el aliviar la carga impuesta al patrimonio en un grado cuyo alcance no hemos podido establecer (8). Pero en orden a nuestro trabajo insistimos sobre un punto claramente constatado en las fuentes —*Respuestas particulares del Catastro, libros del Excusado, valoraciones de rentas eclesiásticas*—: el *excusado* grava, sin ninguna duda, la renta decimal de cada partícipe. Se ha estimado en 100.000 rs. la cantidad pagada por el obispado de Córdoba a mediados del XVIII.

(8) Las Actas de las sesiones del Cabildo permiten descubrir el mecanismo; pero esta hipótesis necesita ser contrastada en otras fuentes. Para los años 1700-1710, nos facilitó sus notas R. Vázquez Lesmes quien realiza una tesis doctoral sobre la institución capitular y su desenvolvimiento a lo largo del siglo XVIII. Por nuestra parte se ha llevado a cabo un muestreo en el período central de dicha centuria, y una consulta más detenida en el primer tercio del XIX.

1.1.2. Tercias

En teoría, y puesto que representan los dos novenos del total del diezmo, el cálculo de las *tercias reales* no encierra dificultad; sin embargo, la realidad es bien diferente. La Corona ha enajenado su derecho en algunas diezmerías a favor de particulares. Para conocer su alcance acudimos a las respuestas de aquellos pueblos en donde la Hacienda no ingresa nada por tercias, al Interrogatorio del *Catastro* (9), y la consulta arroja el siguiente aprecio:

CUADRO N.º 1

VALOR DE LAS TERCIAS ENAJENADAS EN CORDOBA A MEDIADOS DEL XVIII

<i>Titulares</i>	<i>Pueblos</i>	<i>Rs (1)</i>	%
Duque de Sesa	Baena Cabra Iznájar	109.305	54,8
Duque de Medinaceli	Cañete Espejo (2) Castro	51.580	25,8
Duque de Béjar	Belalcázar Hinojosa	11.257	5,6
Convento Santo Domingo	Palma (3)	10.367	5,2
Duque de Cardona	Chillón	6.759	3,3
Marqués de Algarinejo	Valenzuela	3.321	1,6
Duque de Fernannúñez	Fernannúñez	5.090	2,5
Marqués de Guadalcázar	Guadalcázar (3)	1.700	0,8
<i>Total</i>		199.199	

(1) Las cantidades en especie se convirtieron en dinero por los precios comunes de la muestra: trigo a 18 rs., cebada a 9 rs., el aceite y vino de Cabra por los de Espejo, 16,5 y 5 rs. respectivamente.

(2) Representan los 3/4 del total de las tercias.

(3) Sólo las tercias en dinero (Menudo, Vino y Aceite).

(9) A. H. P. C., B: Aguilar (345); Baena (392); Cañete (398); Castro (414); Chillón (464); Espejo (430); Fernannúñez (438); Guadalcázar (449); Iznájar (637); Lucena (465); Doña Mencía (425); Montilla (491); Palma (523); Valenzuela (598). Los datos provienen de las respuestas de los pueblos a las preguntas 15, 16 y 28 del Interrogatorio catastral. Faltan los de Balalcázar e Hinojosa por su pertenencia al reino de Extremadura; ha sido preciso estimar el valor de sus tercias a partir del rendimiento anual de los diezmos de dichos lugares, en el quinquenio señalado por el Catastro, con la información que conocemos, procedente de la contabilidad eclesiástica.

1.1.3. Diezmos privativos y primicias

Por último, antes de proceder al cálculo de las tercias conservadas por la Corona, hay que considerar otro dato. Existe en Córdoba una clase de diezmatarios —*donadíos*—, y cierta especie de diezmos cobrados exclusivamente por obispo y cabildo sin participación de la Hacienda. Su valor se ha cifrado en 134.826 rs. (10); cantidad que es preciso detraer del líquido percibido como diezmo eclesiástico; y a su resultado añadir la parte proporcional de excusado que corresponde a dicho estamento porque las tercias se extraen del acervo común, es decir de la masa decimal a distribuir entre los beneficiarios a quienes, más tarde, se les gravará sus porciones de diezmos con esta contribución. A partir de ahí, ya era posible por una simple operación matemática obtener el valor de las tercias reales. El resultado es de 628.303 rs.; pero con el descuento de la parte enajenada que ya conocíamos, la Corona ingresa por valor de 429.104 rs.

Resta por explicar la inclusión de las *primicias* en el cuadro que sigue: los curas también tributan por este ingreso al excusado, y el Catastro engloba diezmo y primicias en los datos de la mayor parte de los obispados castellanos.

CUADRO N.º 2

DIEZMOS Y PRIMICIAS DEL OBISPADO DE CORDOBA A MEDIADOS DEL XVIII

Diezmo eclesiástico	2.256.887 rs.
Primicia	118.608 »
Diezmo secularizado	461.639 »
Excusado	100.000 rs.
Tercias reales	429.104 »
Tercias reales enajenadas	199.199 »
<i>Total</i>	3.565.437 rs.

CUADRO N.º 3

PARTICIPACION SOCIAL EN LA RENTA ECLESIASTICA

<i>Instituciones</i>	<i>Rs.</i>	<i>%</i>
Iglesia	2.375.495	66,6
Nobleza	660.834	18,5
Corona	529.104	14,8
<i>Total</i>	3.565.433	

El total de 3.565.433 rs., obtenido por el procedimiento y cálculos descritos, significa sólo una aproximación al verdadero alcance de la

(10) A. H. P. C., Libros de Eclesiásticos, 223.

renta generada por la fiscalidad de la Iglesia o de aquellas instituciones que han logrado sustituir y ejercer el mismo derecho en sus ámbitos jurisdiccionales propios: señorío, abadengo o convento. La participación de la Corona resulta bastante disminuída, no sólo porque ha enajenado una parte sustanciosa de sus tercias, sino también al no percibir nada por dicho concepto allí donde los diezmos no se cobran por la Iglesia, zona muy significativa de la fértil campiña cordobesa como acredita el que su valor sea parejo al de las tercias reales.

En todo caso, hablamos de ingresos netos (11) porque con fundamento suponemos deducidos los *gastos de administración* en aquellos casos en que las rentas no se arriendan —pueden representar para el diezmo de pan alrededor de un 15 %—. Hay que añadir las ganancias de *pujadores* y *arrendadores* en las subastas. Y de difícil solución es llegar a conocer el beneficio de los últimos por la comercialización de los frutos, o las pérdidas cuando se producen. El Catastro sólo recoge para Sevilla las utilidades de los «arrendadores de rentas y diezmos». Por último, y para una correcta interpretación de las cifras se advierte de la existencia en Córdoba de tierras o instituciones exentas de la obligación general de diezmar; pero que, salvo una partida de importancia, no son significativas dentro del volumen global del diezmo. En todo caso benefician a los mismos perceptores eclesiásticos originando conflictos entre ellos, o, más tarde, con la Hacienda real cuando ésta reclame el cobro de aquellos diezmos hasta entonces exentos.

1.2. Distribución

Es posible afinar en el análisis de la participación de eclesiásticos y laicos en la renta decimal por medio del *repartimiento del excusado*. El procedimiento ha permitido verificar los porcentajes antes señalados. El ejemplar consultado (véase *cuadro n.º 4*) corresponde al año de 1759 (13), uno de los integrantes del quinquenio de la última concordia, ya que por R. D. de diciembre de 1760 la Real Hacienda decide cobrar

(11) Se desprende de la lectura de numerosas valoraciones hechas por la Contaduría de Rentas Decimales y la de Hacienda de la Mesa Capitular.

(12) Corresponde a los cortijos de la Mesa Capitular cuyo valor alcanzado en el quinquenio se recoge en el cuadro n.º 8. Sobre el patrimonio de la poderosa institución cordobesa, PONSOT, P., «Rendements des céréales et rente foncière dans la campagne de Cordoue au début du XVIIIe et au début du XIXe siècle», *Etudes sur le dix-neuvième siècle espagnol*. Córdoba, 1981, 165-181. Por su parte, J. Moya Uldemolins ofreció una primera aproximación al tema, que investiga en profundidad, en «Aspectos económicos de la Mesa Capitular del Cabildo Catedral de Córdoba», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)*. Córdoba, 1978, II, 243-254. Sin embargo, ninguno de los dos autores cita el carácter exento del patrimonio estudiado, en los referentes a la prestación decimal.

(13) A. C. C., sección Mesa Capitular, serie «Subsidio y Excusado», *Excusado. Años 1758 y 1759*, 58 ff.

desde ese momento directamente la gracia mientras se pone en marcha la única contribución (14).

CUADRO N.º 4
REPARTIMIENTO DEL EXCUSADO. AÑO 1759

<i>Contribuyentes</i>	<i>Número</i>	<i>Rs.</i>	<i>% Grupo</i>	<i>% Total</i>
<i>Grupo I: Término de Córdoba</i>				
Obispo	1	17.230	31,3	16,6
Mesa Capitular	1	5.668	10,3	5,5
Canónigos	28	14.357	26,1	13,9
Racioneros	30	5.902	10,7	5,7
Fábrica Catedral	1	2.364	4,3	2,3
Capellanes Catedral	20	5.754	10,4	5,5
Parroquias	82 (a)	1.795	3,2	1,7
Inst. religiosas	5 (b)	1.917	3,4	1,8
<i>Total</i>	168	54.987		53,2
<i>Grupo II: Valle del Guadalquivir y Campiña (33 pueblos y 24 despoblados)</i>				
Parroquias	183 (c)	15.217	35,8	14,7
Inst. religiosas	11 (d)	1.900	4,4	1,8
Titulares diezmos y tercias seculariz.	7	25.323	59,6	24,5
<i>Total</i>	201	42.440		41,1
<i>Grupo III: Sierra (34 lugares entre villas y aldeas)</i>				
Parroquias	80 (e)	4.500	91,4	4,3
Inst. religiosas	1 (f)	423	8,6	0,4
<i>Total</i>	81	4.923		4,7
<i>Gran Total</i>	450	102.350 (g)		

- (a) 13 fábricas, 51 beneficiados, 6 prestameros y 12 rectores.
- (b) Colegio Mayor de los Jesuítas (Ocaña), Real Colegiata de S. Hipólito, Colegio de la Compañía, Convento de S. Pablo y el de los Santos Mártires de Córdoba.
- (c) 34 fábricas, 42 beneficiados, 57 prestameros, 12 rectores y 38 perceptores de primicias.
- (d) Del obispado de Córdoba: Hospital del Cardenal, S. Basilio, Capilla de la Concepción de la Catedral, Convento del Tardón; de fuera: Guadalupe, Colegio de Osuna, Colegio Mayor S. Esteban y Niños Huérfanos (Salamanca), Colegio Mayor de Oviedo, Catedral de Ceuta y Capilla de S. Andrés (Jaén). Perciben beneficios y prestameras.
- (e) 23 fábricas, 6 prestameros, 15 beneficiados, 5 rectores y 31 perceptores de primicias.
- (f) Real Monasterio de las Salesas (Madrid).
- (g) El importe total del repartimiento es de 112.530 rs. La diferencia de 10.180 rs. proviene de haberse despreciado las fracciones de maravedís en su conversión a reales.

Una lectura del *cuadro n.º 4* permite deducir lo siguiente:

- 1.º *Mitra* y *Catedral* contribuyen con un 49,6 %; lo que indirectamente revela su alta participación en la renta decimal.

(14) QUILES, A., *Colección sobre el Excusado*, Madrid, 1788, 274.

- 2.º La *nobleza* —incluyendo la abadía de Rute y el convento de Doña Mencía— paga el 24,5 % del excusado por el disfrute de diezmos y tercias (el 86,5 % del grupo corresponde al Duque de Medinaceli).
- 3.º A *conventos, hospitales* y otras instituciones religiosas le corresponde el 6,23 %.
- 4.º En conjunto significa que 79 eclesiásticos, más 5 títulos nobiliarios y 20 comunidades de naturaleza religiosa soportan el 80,3 % del gravamen: son los grandes perceptores de diezmos. El 19,6 % restante se distribuye entre 70 *fébricas*, 177 *prestameros* y *beneficiados*, 29 *rectores* y 69 *perceptores de primicias*. Pero aquel 80,3 % debe aumentarse en una medida cuyo alcance no estamos aún en condiciones de cifrar, pero que se deduce de un análisis más detenido de la información. Esta revela un acaparamiento de las prebendas del obispado por parte de individuos comprendidos en el primer grupo: clero catedral, cargos de la administración diocesana; o bien se descubren adscritas al alto clero de otros obispos, o a residentes en las cortes de Madrid y Roma. En consecuencia, fácilmente se desprende que la participación de los rectores en la renta decimal es pequeña y aún más insignificante resulta la de los perceptores de primicias, quienes contribuyen con una cantidad que engloba los ingresos devengados por el servicio a los beneficios no atendidos por sus titulares. A los *curas* les corresponde el 0,7 % del excusado.

Dichos porcentajes concuerdan con los recogidos en el cuadro n.º 2, y a tal evidencia se llega por medio de un razonamiento simple. La Corona se exime de contribuir al excusado; hecho que las iglesias españolas se encargan de denunciar al propio monarca en razón de que éste lleva una parte del acervo común, buscando, sin alterar el tradicional mecanismo de transferencia, la rebaja proporcionada de su importe. Pues bien, la parte correspondiente a su posible participación en el volumen global del diezmo (14,8 %) se reparte entre los dos estamentos perceptores. Los eclesiásticos que perciben el 66,6 % contribuyen por el 75,4 % y los señores que llevan el 18,5 % de los frutos lo hacen por el 24,5 %. Sumadas las diferencias porcentuales se obtiene la parte de la Corona, 14,8 %. Este resultado, que nos sorprendió por su matemática coincidencia, no obstante el laborioso tratamiento de las fuentes, significa que la estimación introducida en el cálculo de las tercias reales más el problema de la suma proporcional del excusado fueron procedimientos correctos, y, sobre todo, verifica la coherencia interna del Catastro de Ensenada.

1.3. *Diezmo y Hacienda en la crisis del Antiguo Régimen*

Para el siglo XIX no ha sido posible estimar el alcance del diezmo en Córdoba porque ninguna fuente entre las conocidas ofrece las posibilidades de la gran encuesta del XVIII. De forma indirecta se ha intentado una aproximación siguiendo un método análogo al empleado con el *Excusado de 1759*. Para ello elegimos el repartimiento del *subsidio extraordinario de 30 millones* impuesto al clero sobre la masa decimal, decretado el 30 de mayo de 1817. La medida, inserta en el arreglo hacendístico de Martín de Garay con destino al establecimiento del *Crédito Público*, se completaba con una contribución civil sobre la masa patrimonial. La aplicación de esta reforma señaló el punto más alto del intervencionismo del Estado absoluto en la esfera económica de la Iglesia (15).

Antes de entrar en el análisis del documento (16) quizás convenga hacer un breve recordatorio de las secuencias de mayor significado dentro de este proceso. Desde mediados del siglo XVIII, el aumento de la presión fiscal, en estrecha dependencia del incremento progresivo —marcadamente acelerado en las últimas décadas del Antiguo Régimen— de las necesidades financieras del Estado, erosiona las rentas eclesíásticas con una intensidad —a nuestro juicio— desconocida hasta entonces. En el caso concreto del *diezmo*, éste se verá afectado por una serie de resoluciones reales sancionadas por la autoridad pontificia, y por iniciativas surgidas del interior de la Iglesia que, si bien no mudan la naturaleza del tributo, logran alterar el grado, ya conocido, de la participación institucional en la renta. El cobro directo por la Hacienda real del *excusado* supone detraer el *Mayor Dezmero*, ahora de manera efectiva, de la masa común. La reforma del procedimiento empleado tradicionalmente para recolectar dicha gracia, se tradujo en beneficios inmediatos para el Erario público. Un avance importante en este sentido se logra al obtener el monarca de Pío VI un *noveno* del acervo decimal de todas las cillas, sin excepción alguna. El nuevo tributo concedido el 3 de octubre de 1800 para la extinción de los vales reales tenía carácter *extraordinario*; sin embargo se detraerá, salvo el corte del Trienio, con periodicidad anual hasta 1837. Asimismo la Corona adquiere un derecho patrimonial sobre los diezmos llamados *exentos* (*breve* de 10 de febrero de 1801). Hacienda lograba el disfrute en exclusiva del incremento del producto decimal, alcanzado como consecuencia de haberse decretado cuatro años antes, el fin de las exenciones de todo tipo subsistentes en

(15) Reviste interés la argumentación esgrimida en torno a las rentas eclesíásticas, en el curso de las discusiones que precedieron al proyecto de reforma. SUAREZ, F., *Martín de Garay y la reforma de la Hacienda* (1817). Estudio preliminar y notas por (...), Pamplona, 1967. (Documentos del reinado de Fernando VII, II).

(16) A. C. C., sección Mesa Capitular, serie «Subsidio y Excusado», *Subsidio extraordinario. Año de 1818 y 1819*, s.f.

el ámbito de la fiscalidad eclesiástica (17). Corresponden también al Erario los diezmos procedentes de los nuevos rompimientos y regadíos (*breve* de 31 de octubre de 1816 sobre *novales*). Y por último resta citar algunos gravámenes que afectarán a los ingresos totales de determinadas piezas eclesiásticas, de forma selectiva: *Fondo Pío Beneficial, anualidades, vacantes y pensiones* de todo tipo.

En resumen, por lo que respecta al *diezmo*, la participación de la Corona ha aumentado a expensas, sobre todo, de los partícipes eclesiásticos, y, en menor medida, de los laicos. Considerando las circunstancias excepcionales que jalonan el primer tercio del siglo XIX: Guerra de la Independencia y primeras intromisiones directas en la fiscalidad eclesiástica, crisis agrarias, presión fiscal y endeudamiento del clero, cambios profundos acaecidos en el Trienio y posterior caída de los precios, resultan explicables las constantes quejas de la Iglesia por el descenso de sus rentas; testimonios que, a nuestro juicio, no conducen obligadamente a deducir que el deterioro de los ingresos eclesiásticos tenga por causa principal el haber dejado los campesinos de pagar el diezmo.

El *subsidio extraordinario de 1817* significaba, por todo lo expuesto, un fuerte gravamen para la masa decimal. La cantidad que corresponde a Córdoba en el año económico de 1818-19 asciende a 565.668 rs.; y el documento que cuantifica su derrame entre aquellos designados como contribuyentes es el ejemplar utilizado aquí. El *Excusado de 1759* venía a representar el 4 % del valoración fijado por base, mientras que el impuesto exigido a la Iglesia en la etapa de la reacción absolutista se dice equivale al 20 % (18). De ser esto cierto significaría que dichos ingresos se estimaron en 1817 en 2.828.340 rs.; pero cuando se comprueba la contribución individual resulta ser el 3 % de su renta decimal, porcentaje muy próximo al aplicado en 1759. Y si se acepta esta estimación como válida debemos suponer el recurso a fondos ajenos al decimal para hacer efectivo el monto del gravamen, además de la solución que, como se verá por el análisis del *repartimiento*, supo encontrar la comisión del subsidio. De momento se repartió por valor de 644,785 rs. para cubrir gastos de administración (19), cantidad que expresa un aumento del 630 % respecto a la cantidad pagada a mediados del XVIII.

(17) Hemos investigado el grado de desviación existente en el obispado cordobés respecto al precepto general de obligatoriedad del diezmo, y de cumplimiento del Breve, en «Diezmos de la Hacienda real. La administración de Exentos en Córdoba (1796-1820)», comunicación presentada al Seminario: *Hacienda Pública española: del Antiguo Régimen al sistema liberal*. (Santander, agosto, 1983).

(18) A. H. N., sección Consejos, leg. 16.944, «Valor del Arcedianato de Córdoba. 1815-1819».

(19) A. C. C., Actas Capitulares, t. 104. Cabildo pleno ordinario, miércoles 21 de abril de 1819. Allí se da la cifra de 644.785 rs., y en el libro correspondiente del Subsidio, se reparte por este otro valor.

En 1820 el subsidio extraordinario se rebajó a 15 millones, y cuando al año siguiente su valor alcanza de nuevo los 30 millones, esta vez sobre una base diferente, la situación de la hacienda eclesiástica evidencia un notable dislocamiento.

CUADRO N.º 5

REPARTIMIENTO DEL SUBSIDIO DE 30 MILLONES. AÑO 1818-19

<i>Contribuyentes</i>	<i>Rs.</i>	<i>% Grupo</i>	<i>% Total</i>
<i>Grupo I. Término de Córdoba</i>			
Obispo	72.235	2,9	
Catedral			
Mesa Capitular	84.774	26,9	
Canónigos	42.464	13,5	
Racioneros	13.083	4,1	
Fábrica	12.968	4,1	
Reparo de Obras	4.003	1,2	
Cabeza de Rentas	5.963	1,9	
Fondo Pío	4.405	1,4	
Capellanes	27.225	8,6	
<i>Total</i>	267.138	84,9	41,4
Parroquias	31.589	9,8	
Instituciones religiosas	15.689	4,9	
<i>Total</i>	47.278	14,8	7,2
<i>TOTAL</i>	314.416		48,7
<i>Grupo II. Valle del Guadalquivir y Campiña</i>			
Parroquias	90.681	94,7	
Instituciones religiosas	5.056	5,2	
<i>TOTAL</i>	95.737		14,8
<i>Grupo III. Sierra</i>			
Parroquias	31.771	93,4	
Instituciones religiosas	2.221	6,5	
<i>TOTAL</i>	33.992		5,2
<i>Grupo IV. Conventos (Diezmos en Sierra y Campiña)</i>			
Compañía de Jesús	2.546	16,6	
De otros obispos	12.762 (1)	83,3	
<i>TOTAL</i>	15.308		2,3

<i>Contribuyentes</i>	<i>Rs.</i>	<i>% Grupo</i>	<i>% Total</i>
Grupo V. Instituciones que no perciben Diezmos			
Capellanías, memorias, etc.	13.058 (2)	7,0	
Conventos: (3)			
Córdoba:			
Religiosos	39.506		
Religiosas	51.055		
<i>Total</i>	90.561		
Obispado:			
Religiosos	16.814		
Religiosas	65.543		
<i>Total</i>	82.383		
Total Conventos	172.994	92,9	
<i>TOTAL</i>	186.002		28,8
<i>GRAN TOTAL</i>	645.455		

Fuente: A. C. C., sección Mesa Capitular, serie «Subsidio y Excusado», *Subsidio extraordinario. Año de 1818 y 1819*, s.f.

- (1) Guadalupe, La Luz (Moguer), Madre de Dios (Cabeza del Buey), Belén (Cifuentes), La Concepción (Loechuc), Agustinas Descalzas (Salamanca), San Antonio Portaceli (Sigüenza) y Capilla del Salvador (Ubeda).
- (2) En Córdoba —Sierra y Campiña—, contribuyen capellanías, memorias, fundaciones y aniversarios, ignorándose la causa de su elección sobre el costo de las instituciones de este tipo existentes en el Obispado.
- (3) En la Capital: 13 religiosos, 16 religiosas; en el resto de los lugares de la diócesis: 17 y 15 respectivamente.

De dicha información (*cuadro n.º 5*) pueden concluirse los siguientes extremos:

- 1.º *Conventos y fundaciones piadosas* no perceptoras de diezmos, pagan el 28,8 % del subsidio extraordinario. Lo que redunda en beneficio de los perceptores: mantienen —incluso hay un ligero descenso— sus cuotas anteriores, al sustituir con ventaja la parte del gravamen destinada a diezmos secularizados y tercias reales enajenadas (24,5 %) —excluidos del subsidio—, por la imposición sobre los bienes del clero regular y, en menor medida, de los vinculados por otros conceptos (28,8 %).
- 2.º En consecuencia, el beneficio o rebaja es para los dos contribuyentes más destacados: *Mitra* y *Cabildo* pagan ahora 41,4 % (49,6 % en el de 1759).
- 3.º *Conventos, hospitales y otros establecimientos religiosos*, tradicionalmente dotados con diezmos, no experimentan una variación sustancial en sus cuotas: el 5,9 %, y el 6,2 % en la muestra anterior.

- 4.º El *clero* adscrito a las parroquias sufre un cierto recargo: el 23,7 %. La diferencia de puntos ofrece interés, y concuerda con el criterio, sustentado en 1822, por un miembro del clero catedralicio, en el sentido de que la situación en su grupo es, cuando menos, tan grave como la de los curas porque éstos disfrutaban de una congrua aceptable, mientras ellos soportan enormes cargas en sus dotaciones. Aspecto éste necesitado de una investigación más detenida.

Para resolver el problema parroquial se contemplaba la necesidad de que los ingresos por diezmo retribuyeran a los individuos con responsabilidades pastorales mediante la agregación, supresión o división de piezas eclesiásticas conforme fueran vacando. Con este fin, el obispo Ayestarán y Landa concibe un plan general de erección y dotación de curatos propios perpetuos y colativos de las parroquias de la capital cordobesa; iniciado a fines del XVIII y pensado para extenderse al resto de la diócesis. Sin embargo, a pesar de los buenos propósitos de la jerarquía eclesiástica y de las recomendaciones de la Corona en este sentido, no siempre se cumplen dichas previsiones; las piezas más valiosas se destinan de forma sistemática a otros fines. Así al vacar el arcidiacono de Castro por muerte de su anterior ocupante el cardenal Consalvi —pieza de provisión pontificia de acuerdo con el Concordato de 1735— se convierte, por la correspondiente bula, en una pensión a favor del Real Hospicio de Madrid desde 1819 (20); o la orden comunicada al obispo en 1818 por el Patriarca de las Indias dándole cuenta del mandato real por el que quedaban adscritas varias piezas cordobesas a S. Antonio de la Florida en Madrid (21).

2. ANALISIS DE LOS INGRESOS DEL CLERO CORDOBES

Una vez conocida la participación de la Iglesia de Córdoba en el volumen global del diezmo, descendemos al estudio de las *rentas individuales* del clero secular. Los resultados que se ofrecen provienen del análisis de una serie de casos representativos dentro del estamento. No obstante, su elección ha venido condicionada por la documentación cifrada, muy abundante en los archivos cordobeses, pero no del todo aprovechable por la naturaleza de la contabilidad eclesiástica. En el caso de corporaciones, la liquidación anual se orienta a que cada uno de sus miembros perciba la parte que le corresponde del caudal ingresado en las arcas durante el año. Pero es difícil conocer a través de las cuentas el montante de cada tipo de renta porque las liquidaciones pueden hacerse hasta cinco años más tarde, e integran las partidas de *rezagos* o débitos, y los repartos se derraman en el tiempo conforme

(20) A. O. C., *Reales Ordenes del Tribunal Supremo de la Real Cámara*, VIII, 317.

(21) A. O. C., *Real Cámara. Año de 1816 hasta el de 1819 inclusive*, VII, 201-202.

se producen los pagos. Este es el caso, entre otros, de la renta decimal. El diezmo administrado por la propia Iglesia —práctica general en el XIX— se comercializa con bastante lentitud. Por tanto, sin tener en cuenta el funcionamiento administrativo, la lectura de las cuentas anuales pueden conducir a errores notables. Por todo ello se han preferido las valoraciones hechas por las propias contadurías —producciones quinquenales a precios medios— aún a riesgo de que estén muy por debajo de su valor real porque lo que nos interesa es conocer la relación que guardan entre sí las distintas partidas que integran las rentas concretas.

2.1. *El Obispo*

CUADRO N.º 6
COMPOSICION DE LA RENTA DE LA MITRA. EN RS.

<i>Años</i>	<i>Poseiones</i>	<i>%</i>	<i>Diezmos</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>Líquido</i>
1510	6.707	12,4	47.086 (a)	87,5	53.793	
1680-84 . . .	29.800	25,3	87.834 (b)	74,6	117.634	
1701-05 . . .	36.867	7,0	485.543 (c)	92,9	522.410	495.262
1707-11 . . .	38.236	8,3	422.105	91,6	460.341	437.285
1733-37 . . .	33.559	6,0	520.630	93,9	554.189	507.091
1747-51 . . .	35.213	5,9	555.852	94,0	591.065	496.857
1770-75 . . .						581.427
1787-92 . . .						691.385
1823-27 . . .					602.910	390.726

Fuentes: A. H. N., sec. Consejos, leg. 16.902. LOs datos de 1510, Cabrera Muñoz, E., Renta episcopal y producción agraria en el obispado de Córdoba, 1510, *Andalucía Medieval*, I (Actas I Congreso Historia de Andalucía), Córdoba, 1978, 398. Los de 1823-27 en A.O.C., *Reales Ordenes del ITribunal Supremo de la Cámara*, t. 8.º, 217-18.

- (a) Restan por cobrar una parte indeterminada de los diezmos en dinero.
- (b) Falta el valor de trigo y cebada.
- (c) A partir de este quinquenio, la renta de los cereales básicos aparece en especie. Su conversión, a los precios de la propia fuente.
- (d) Se ha rectificado el líquido del documento por incluir las pensiones. Falta el valor de un semestre.

En las liquidaciones anteriores no se incluyen las *pensiones* que gravan a la Mitra. Sus valores son los siguientes (22):

1707-11	165.865 rs.
1733-37	107.357 rs.
1747-51	145.895 rs.
1787-92	230.461 rs.
1823-27	182.747 rs.

(22) A. H. N., sección Consejos, leg. 16.902.

Parece que las cargas a favor de terceros que pesan sobre el episcopado cordobés crecen a medida que debieron hacerlo sus rentas en la segunda mitad del XVIII. El último dato sugiere un descenso de las mismas y coincide con el testimonio personal del obispo Trevilla, que en 1827 se queja en este sentido (23). Pero los dos años anteriores han estado marcados por circunstancias adversas: sequía prolongada y precios bajos. Los gastos, a su vez, incrementados por la calamidad de los tiempos ascienden en el quinquenio a 312.489 rs.: costas, limosnas, obras extraordinarias, reparto diario de pan a los pobres, pensiones y contribuciones. Argumenta a la Real Cámara que no está en condiciones de soportar que se pensione la tercera parte líquida de sus rentas y que por el momento deben esperar a cobrar los pensionistas que con insistencia reclaman su pago (24). Conociendo los motivos del escrito del prelado cordobés y la coyuntura en que se produce, no parece que se pueda establecer, sin verificar los datos, la conclusión de un descenso general y uniforme de las rentas eclesiásticas. Pensemos que ante la repetición de casos semejantes, con otros protagonistas, es necesario deslindar previamente las dos cuestiones que se entremezclan. En primer lugar habría que cuantificar los ingresos totales que percibe el clero, por medio de un muestreo significativo y fijar su evolución; después estaríamos en condiciones de ponderar el descenso *real* de los ingresos del clero por el análisis de todos los factores que intervienen en esta cuestión. Entre otros: presión de la hacienda estatal, marcha general de la economía, decisiones económicas del clero y cambios sociales que son evidentes en la recta final del Antiguo Régimen.

Pero del *cuadro n.º 6*, nos interesa destacar aquí al gran perceptor de diezmos que es el obispo, como evidencia la importancia relativa de esta renta comparada con la patrimonial. Esta última la obtiene por el arrendamiento de sus propiedades rústicas, parte de las cuales forman los señoríos temporales de Alameda y del cortijo de Malapié en la villa de Palma, anejos a la dignidad y constituídos en mayorazgo. Parece que el paso del tiempo deterioró dicho patrimonio, suerte que sin duda no compartió el de la otra gran institución eclesiástica, la Mesa Capitular.

(23) A. O. C., *Reales Ordenes...*, op. cit., 213-218.

(24) *Ib.*, 236-254v.

2.2. Los prebendados

CUADRO N.º 7
COMPOSICION DE LA RENTA DE LOS PREBENDADOS DE LA CATEDRAL,
1793-97. En rs.

<i>Nombres</i>	<i>Mesa</i>	<i>%</i>	<i>Diezmos</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>
<i>Dignidades (2)</i>					
Arcediano de Castro	39.454	24,6	110.296	69,0	159.748
» de Pedroche	39.454	25,9	97.045	71,1	136.490
» de Córdoba	19.726	22,4	68.070	77,5	87.797
Deán	39.454	38,6	62.635	61,3	102.088
Tesorero	39.454	41,7	55.000	58,2	94.453
Prior	39.454	52,4	35.777	47,5	75.232
Chantre	19.726	74,9	6.594	25,0	26.320
Maestrescuela	19.726	84,5	3.614	15,4	23.341
<i>Canónigos</i>					
Argote	19.726	27,5	51.787	72,4	71.514
Barcia	19.726	35,7	35.521	64,2	55.248
Santo Oficio	19.726	40,8	28.545	59,1	48.272
Villodres	19.726	40,8	28.545	59,1	48.272
Navarro	19.726	43,7	25.405	56,2	45.131
Enríquez	19.726	44,4	24.647	55,5	44.374
Amat	19.726	44,4	24.647	55,5	44.374
Segovia	19.726	44,6	24.469	55,3	44.195
Ugalde	19.726	47,0	22.168	52,9	41.895
Garnica	19.726	49,0	21.031	52,3	40.758
Goyena	19.726	58,9	13.728	41,0	33.455
Santa Cruz	19.726	66,0	10.153	33,9	29.880
Espinosa	19.726	66,3	10.009	33,6	29.736
Ubillos	19.726	71,9	7.683	28,0	27.410
Arcos	19.726	76,9	5.920	23,0	25.647
<i>Total Dignidades y Canónigos</i>	<i>552.328</i>	<i>41,7</i>	<i>770.152</i>	<i>58,2</i>	<i>1.322.480</i>
Ración entera	19.726	65,0	10.593	34,9	30.320
<i>Total racioneros (3)</i>	<i>394.520</i>	<i>65,0</i>	<i>211.860</i>	<i>34,9</i>	<i>606.300</i>
GRAN TOTAL	946.848	49,0	982.012	50,9	1.928.860

Fuente: A.O.C., *Ordenes de la Real Cámara. De 1798 a 1802*, t. 4.º, 96 y ss.

- (1) En el documento existen dos valoraciones: una a 18 rs/f. trigo y 9 rs/f. cebada; y otra a 28 y 14 respectivamente. Se utilizó la última por estar más acorde con la realidad del mercado.
- (2) 5 dignidades llevan anejas otras tantas canongías.
- (3) La renta de los racioneros proceden de una masa común repartida entre 30 personas: 10 de ellas perciben una ración entera y el resto media ración.

Como se evidencia en el *cuadro* anterior, las diferencias porcentuales entre los dos tipos de ingresos, dada la fiijeza de la partida que se distribuye por Mesa, se originan por las variaciones individuales en lo

respectivo a los diezmos. Y esto es así porque la adscripción a las porciones decimales que disfrutaban los miembros del cabildo, por derecho adquirido en la Edad Media, se hace a título personal mediante un complicado sistema de *optando*, puesto en marcha desde el momento de producirse la vacante, debido al valor desigual de las piezas. En conjunto se aprecia cómo la partida de los *racioneros* nivela el peso de los dos tipos de ingresos. Pero interesa resaltar las diferencias individuales: los *arcedianatos* de Castro y Pedroche son las piezas más valiosas, porque sus titulares tienen asegurada una porción de diezmos en cada uno de los lugares de sus respectivas circunscripciones — Campiña y Sierra.

CUADRO N.º 8

RELACION DE LAS RENTAS DE LA MESA CAPITULAR. 1746-50. En rs. (a)

<i>De origen diverso</i>		<i>De diezmos</i>	
Cortijos	239.978 (b)	Situado del Duque .	22.000
Casas	124.783 11	Capitulares	35.583 (e)
Carnicerías	68.944	Collaciones	69.047 (f)
Molinos	21.600 (c)	Donadíos	13.158
Situado	12.077 33 (d)		
Hazas	4.700		
Censos	4.311		
Juros	4.119		
Olivares	1.113 30		
<i>Total</i>	496.998 (78,04 %)		139.788 (21,95%)
<i>Total Renta</i> ...	637.786		

Fuente: A.C.C., Sec. Mesa Capitular, leg. 2747, pieza 1.^a

- Todas las cantidades se expresan en dinero salvo el trigo y cebada que se dan en especie. Su conversión se ha hecho a 18 rs. el trigo y a 8 rs. la cebada.
- 7.921 fs., 3 cls., 1 cuart. de trigo y 3.960 fs., 9 cls., 2 cuart. de cebada.
- 1.200 fs. de trigo. De esta renta, una parte se debe a un tipo especial de diezmo sobre la molienda, pero imposible de determinar.
- Se han descontado la parte del dinero que percibe la M. C. por el situado del Duque de Medina-celi en compensación por llevar los diezmos (2.000 ducados anuales). No parece estar incluido el valor de las 200 fanegas de pan terciado que, asimismo, paga el Duque.
- Diezmos de las propiedades particulares de los prebendados que se perciben y disfrutan por la M. C.
- La cifra incluye los ingresos por cereales de los donadíos: 2.477 fs. 8 cls. 1 cuart. de trigo y 1.235 fs. 10 cls. 1 cuart. de cebada.

Pero el peso de la renta decimal adquiere mayor importancia dentro del conjunto de la renta personal si revelamos una información que la simple lectura del documento no permite conocer. De la masa común de la Mesa Capitular que se divide entre 49 prebendados (un *canonicato* está unido al del Santo Oficio) hay una serie de ingresos que tienen,

sin duda, un origen decimal. Para conocer su alcance se han utilizado datos mediados del siglo XVIII que sirvieron de base a la declaración de esta corporación eclesiástica a la encuesta de Ensenada (25). Se ordenan atendiendo a un doble criterio.

Si se aplica este resultado al *cuadro n.º 7* la rectificación de los porcentajes totales sería la siguiente: los ingresos por *cortijos, alquileres*, etc., constituyen el 38,25 %; los provenientes de la fiscalidad eclesiástica, el 61,68 %. El *diezmo* representa, pues la partida más importante entre la totalidad de las rentas que percibe el Cabildo de Córdoba.

2.3. Beneficiados, capellanes y religiosos

CUADRO N.º 9

VALOR DE LAS RENTAS DE UN BENEFICIO (CASTRO Y ESPEJO). 1790-95.
En Rs.

	<i>Diezmos</i>	%	<i>Casilla de propiedad</i>	%	<i>Total</i>
En especie ..	8.129				8.129
En dinero ...	7.732		422		8.154
<i>Total</i> ...	15.861	97,4	422	2,6	16.283

Fuente: A. H. N., Sec. Consejos, leg. 16.944.

CUADRO N.º 10

VALOR DE LAS RENTAS DE LA CAPILLA REAL. 1616-1620. En Rs. (1)

	<i>Diezmos</i>	%	<i>Cortijos</i>	%	<i>Casas y Juros</i>	%	<i>Total</i>
En especie	14.679		2.037				16.716
En dinero .	4.685		295		35.847		40.827
<i>Total</i> .	19.364	33,6	2.332	4,0	35.847	62,3	57.543

Fuente: A. O. C., *Reales Cédulas y otras órdenes de los Sres. Presidentes del Consejo y Secretario del Real Patronato... corren desde el año de 1608 hasta el de 1758.*

(1) Esta Capilla fue anexionada a la Real Colegiata de S. Hipólito en 1728 y goza de 3 beneficios y 3 prestameras.

(25) A. C. C., sección Mesa Capitular, leg. 2.747, pieza 1.ª. El documento principia con una relación de bienes, rentas, diezmos y utilidades, certificada por el Agente Mayor del Cabildo. Su estado es de notable deterioro.

CUADRO N.º 11

VALOR DE LAS RENTAS DE LA CAPILLA DE S. ANTONINO. 1793-98.
En Rs. (1)

	<i>Diezmos</i>	%	<i>Casas</i>	%	<i>Censo</i>	%	<i>Total</i>
En especie	11.466						11.466
En dinero	348		4.597		44		4.989
<i>Total</i>	11.814	71,8	4.597	27,9	44	0,2	16.455

Fuente: A.O.C., *Ordenes de la R. Cámara. 1798-1802*. t. 4.º, 93-94.

(1) A repartir entre 3 capellanes.

CUADRO N.º 12

VALOR DE LAS RENTAS DEL R. CONVENTO DE S. PABLO. 1804. En Rs.

<i>Conceptos</i>		% <i>Total</i>
Cortijos, viñas, olivares y huertas	114.990	61,5
Casas	29.820	15,9
Diezmos	26.330	14,1
Lagares y molinos	6.380	3,4
Juros y censos	8.678	4,6
Memorias y donaciones	538	0,2
	186.736	

Fuente: Sánchez García, L. E., *Estado de los Conventos de religiosos en Córdoba a fines del Antiguo Régimen*. (En prensa).

El clero regular cordobés cuya participación en la renta decimal no es muy grande, pero sí selectiva, está bien representado en el caso del convento de la Orden de Predicadores de la ciudad de Córdoba. En el conjunto de la renta agraria que percibe no deja de ser significativa la partida de diezmos: prestamera de Pradana, de Castro y Espejo y de Santa María de Baena.

CUADRO N.º 13

VALOR DE LAS RENTAS DE BENEFICIOS DE PARROQUIAS DE CORDOBA.
1770-75

<i>Parroquias</i>	<i>Diezmos</i>	%	<i>Casillas propiedad</i>	%	<i>Total unidad</i>
S. Lorenzo ..	490 7	55,0	400	44,9	890 7
S. Miguel ...	320 12	44,4	400	55,5	720 12
S. Pedro	443 6	37,1	750	62,8	1.193 6
S. Nicolás ..	375	26,8	1.022	73,1	1.398 17
S. Nicolás Ax.	338 16	43,0	449	57,1	786

Fuente: A. O. C., *Ordenes de la R. Cámara. 1798-1802*, t. 4.º, f. 87.

Estos beneficios se declaran *incongruos* por su cortedad y se verán afectados por la reorganización parroquial antes citada. Nótese que por esta causa, los *ingresos parroquiales* por distintos servicios constituyen una partida fundamental en la dotación personal. Además, se pone en evidencia el diferente nivel económico entre las collaciones cordobesas destacando S. Nicolás por la importancia de sus bienes de Fábrica dato comprobado por el repartimiento de los impuestos analizados (26).

Respecto a los *curatos* —campo difícil de abordar y necesitado de precisiones— sólo se hacen aquí consideraciones de carácter general. La situación jurídica de los curas distribuidos por toda la geografía cordobesa es muy desigual, y otro tanto puede decirse de la económica en estrecha dependencia de la coyuntura agrícola, que marca el ritmo de la vida de la comunidad rural en la que se encuentran insertos. El cura puede tener una dotación fija y, en consecuencia, contribuye al subsidio, o carecer de ella. Los *ecoñomos* de los curatos vacantes o de iglesias auxiliares reciben interinamente una renta que, en muchos casos, no se ha fijado previamente y se desconoce por la propia administración diocesana; y que, como en el caso de los curas de la Sierra dicen servir en «la inteligencia de lo comido por lo servido». Indicando que lo hacen de las *obenciones* de los fieles y *estipendios* por los servicios religiosos. A unos se añaden las *primicias* y otros alcanzan a participar en la división de una pieza decimal que anteriormente dotó a una persona y ahora se reparte, incluso, entre cinco curas. Como muestra pueden servir los siguientes ejemplos espigados en una información poco precisa que data de 1822 (27):

- Guijarrosa* (aldea): No tiene renta fija. Vive de la primicia y de 8 casamientos anuales a 18 rs. cada uno, 16 bautismos a 9 rs. y 16 entierros. Total: 1.304 rs.
- Palma*: «Por primicia, obenciones y emolumentos, exceptuando la parte decimal» recibe 4.400 rs. al año.
- Villaharta*: 1.100 rs. anuales del obispo y otros tantos del Duque de Alba, más 12 fanegas de trigo por primicia.
- Torremilano*: Por ser incóngrua, dice gozar de toda la renta. En los mejores años no llega a 3.300 rs. (1.100 rs. en 1822); «me hallo en el caso de poco menos que mendigar para subsistir porque la pequeñez y miseria de sus gentes no dá para más».

(26) En 1818 cada una de ellas (en el mismo orden del cuadro) contribuyen por este concepto lo siguiente: 648, 241, 962, 2243 y 292 rs.

(27) A. O. C., *Correspondencia con varias autoridades y corporaciones de esta provincia. Año de 1812 hasta el de 1823 inclusive*, I, 142-94. Véase DOMINGUEZ ORTIZ, A., «Un alegato de los párrocos de la diócesis Toledana contra el desigual reparto de los diezmos», *Hispania sacra*, 68 (1981) 533-39.

- Rambla*: A cada uno de los curas le corresponden por diezmos, 177 rs. y 2 fanegas, 7 celemines de trigo y 4 celemines de cebada. Dicen que viven mucho mejor que ellos los curas de las aldeas.
- S. Sebastián de los Ballesteros*: 6.100 rs. con casa y primicia incluida.

De todo esto se puede deducir que, a pesar de su cortedad, los diezmos que perciben los curas con derecho a ello tienen una importancia sustancial en el conjunto de su dotación por la fijeza en el cobro; completada por la primicia. En 1822 las Cortes quieren poner remedio a la situación económica del bajo clero, dictando una serie de medidas que en el seno de las juntas diocesanas encuentran resistencias a ser llevadas a la práctica. La Iglesia de Córdoba en ese año, reducido el diezmo a la mitad, está obligada a destinar una parte del mismo a dotar a los curatos; lo que supone que el resto del clero secular debía soportar la carga de 1.213.000 rs. que le toca a la diócesis por el subsidio extraordinario, además de indemnizar a los partícipes laicos. La contestación a las medidas liberales se produce con rapidez y un racionero, portavoz del clero catedral, las considera injustas porque contravienen —dice el prebendado— el más elemental derecho de la propiedad, el que se dote a unos con el patrimonio y dotación de otros, quienes, además, soportan toda la carga tributaria. El conflicto surge, pues, en el propio seno de la Iglesia.

Pero esta es ya otra historia; sin duda la que reviste mayor interés: la etapa que se abre en 1820 y no se cierra para la Iglesia hasta 1851 (28). En medio, tiene lugar el desenlace de tendencias que hunden sus raíces en el siglo anterior: la desamortización y la abolición del diezmo decididas por Mendizábal en 1837. Etapa a la que este estudio ha pretendido servir de pórtico.

MARIA DOLORES MUÑOZ DUEÑAS
Universidad de Córdoba

(28) Sobre la adaptación de la Iglesia española al nuevo régimen, resulta imprescindible consultar, CUENCA TORIBIO, J. M., *Iglesia y burguesía en la España liberal*, Madrid, 1979.